

D) En materia de personal destinado en los Servicios Centrales de la Consejería, la concesión de permisos y licencias, salvo la autorización de los permisos de hasta seis días anuales por asuntos particulares a que se refiere el apartado 7º-3 de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 15 de febrero de 1984, que corresponderá a los titulares de los Organos Directivos de la Consejería respecto al personal al servicio del respectivo Centro, debiendo dar cuenta a la Secretaría General Técnica.

Artículo 3º. Se delega en el Director General de Tributos e Inspección Tributaria, las funciones previstas en el art. 50.1 de la Ley General 5/1983, en relación a las entregas a cuenta y liquidación definitiva de las participaciones de los Ayuntamientos y de las Diputaciones Provinciales en los impuestos del Estado.

Artículo 4º. Todas las competencias delegadas en la presente Orden serán ejercidas con arreglo a las disponibilidades presupuestarias y con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 5º. El titular de la Consejería podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente o asunto ajeno de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanta no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Artículo 6º. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la dispuesta en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de junio de 1987

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 27 de mayo de 1987, del Consejo de Gobierno, por lo que se reconoce el carácter de comunidades andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz a veintisiete asociaciones de emigrantes.

Vistos los expedientes tramitados a instancia de veintisiete Asociaciones de Emigrantes Andaluces, referenciadas en relación anexa a esta Resolución, solicitando ser reconocidas como Comunidades Andaluces asentadas fuera de Andalucía y, en base a ello, que se proceda a su inscripción en el Registro Oficial, adscrito a la Dirección General de Emigración de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, y,

Resultando que las Asociaciones referidas, dentro del plazo legalmente establecido, presentan solicitudes de tal reconocimiento, a las que acompañan Certificación del acuerdo adoptado, a tales efectos, por su Asamblea General.

Resultando que, asimismo, quedan probados en este expediente los siguientes requisitos:

a) Que se trata de Asociaciones legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia, de conformidad con el ordenamiento jurídico del territorio en el que están constituidas.

b) Que la mayoría de sus miembros ostentan la condición política de andaluces o de ciudadanos de ascendencia andaluza.

c) Que su objetivo principal es el mantenimiento de los lazos culturales y sociales del pueblo y cultura andaluces.

d) Que carecen de ánimo de lucro.

e) Que no tienen finalidad política o sindical concreta y que su organización y funcionamiento son democráticos.

Resultando que a la documentación anterior se añaden copias de los Estatutos vigentes y Memoria de las actividades del año anterior en los que se acreditan los extremos relacionados anteriormente.

Resultando por último, que en la tramitación de los respectivos expedientes se han observado las prescripciones reglamentarias de

general aplicación.

Considerando que en la aplicación de lo establecido en el artículo 6.2 de la ley 7/1986, de 6 de mayo, de Reconocimiento de las Comunidades Andaluces asentadas fuera de territorio andaluz, es el Consejo de Gobierno el que ha de conocer y resolver en esta materia, a propuesta de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Considerando que, de los documentos aportados por las referidas Asociaciones, queda suficientemente probado que concurren los requisitos exigidos por el artículo 5 de la Ley citada en el Considerando anterior.

Vistos los artículos 42 de la Constitución Española, 8, 12.1 y 3.4º del Estatuto de Autonomía para Andalucía y analizado el contenido de la Ley 7/1986, de 6 de mayo, por la que se regula el Reconocimiento de las Comunidades Andaluces asentadas fuera del territorio andaluz, Decreto 368/1986, de 19 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Oficial de las Comunidades Andaluces asentadas fuera de Andalucía y demás preceptos de general aplicación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de mayo de 1987.

RESUELVO:

Reconocer como Comunidades Andaluces asentadas fuera del territorio andaluz a las Asociaciones de Emigrantes Andaluces referenciadas en el anexo, debiéndose iniciar los trámites de inscripción de tal Reconocimiento en el Registro Oficial de Comunidades Andaluces asentadas fuera de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contada a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, modificada por la Ley 10/1973, de 10 de marzo.

Sevilla, 27 de mayo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ANEXO

Relación de Asociaciones de Emigrantes Andaluces a las que se reconoce el carácter de Comunidades Andaluces asentadas fuera del territorio andaluz.

DENOMINACION	DENOMINACION SOCIAL
Centro Cultural Andaluz.	C/ Extremadura, 6.
Vicente Aleixandre	Sant Joan Despi (Barcelona)
Casa de Andalucía	C/ Salvador Barne, 49
	Viladecans (Barcelona)
Casa de Andalucía	Avda. Montserrat, 76
	S. Joan Vilatorrada (Barcelona)
Centro Recreativo	C/ Eudaldo, 2
Casa de Andalucía	Canovellas (Barcelona)
Centro Andaluz Cultural y	C/ Vilagrosa, 109-113
Artístico Manuel de Falla	Barcelona
Casa de Andalucía	Vía Layetana, 59
	Barcelona
Centro Cultural	C/ Mantseny, 8
Casa de Andalucía	Polinya (Barcelona)
Centro Cultural Andaluz	C/ Castella, 2 (Can Gomá)
	Mollet del Valles (Barcelona)
Asociación Folklórica	C/ San José, 11-13
y Cultural Andaluza	Tarragona
Centro Cultural Recreativo	Plaza García Lorca, s/n
Andaluz Antonio Machado	Barcelona
Casa de Andalucía de Mataró	C/ Nuestra Señora de Cisa, 35
	Mataró (Barcelona)

Asociación Cultural Andaluza	Plaza Poeta Miguel Hernández, s/n
Centro Cultural Andaluz de Quart de Poblet	Alfafar (Valencia)
Casa Cultural de Andalucía de Puerto Sagunto	C/ Santa Cecilia, 10
Asociación Recreativa y Cultural Andaluza	Quart de Poblet (Valencia)
Asociación Cultural Andaluza de Catarroja	C/ Sagasta, 41
Casa de Andalucía de Vinaros	Puerto Sagunto (Valencia)
Casa de Andalucía de Alcalá de Henares	C/ San Roque, 28
Caso de Andalucía de Porla	Paiporta (Valencia)
Casa de Andalucía de Legonés	Avda. de la Rambleta, 19-Bj. Valencia
Casa de Andalucía en Getofe	C/ Puente, 61
Casa de Andalucía	Vinaros (Castellón)
Casa Andaluza Cultural y Recreativa	C/ Alvaro de Bazán, 2
Casa de Andalucía	Alcalá de Henares (Madrid)
Andalucía en Toulouse	C/ Dos Amigos, 19
Centro Andaluz «Peña Nuestra Andalucía»	Parla (Madrid)
Centro Andaluz de Berna	Plaza de Andalucía, 10
	Legonés (Madrid)
	Avdo. de los Angeles, 63
	Getafe (Madrid)
	C/ Burgos de Osma, 9 Bj.
	Aranda de Duero (Burgos)
	C/ La Humanitaria, 4
	Sestao (Vizcaya)
	C/ Simón Bolívar, 17.
	Portugalete (Vizcaya)
	31, Rue des Chalets
	31500 - Toulouse (Francia)
	Kensal Road. Londres W.10
	Londres (Reino Unido)
	Postfach, 85
	Berna (Suizo)

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 10 de mayo de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1419/84, interpuesto por don Carlos Gustavo de Linares Von Schmitterlow.

En el recurso contencioso-administrativo número 1419/85, interpuesto por Don Carlos Gustavo de Linares Von Schmitterlow contra Resolución de la Consejería de Salud y Consumo de 22 de mayo de 1985 desestimatorio de alzada contra otro de 29 de noviembre de 1984 de la Viceconsejería de Salud y Consumo en expediente disciplinario, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 13 de mayo de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo Fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador Don Luis Escribano de la Puerta en nombre de Don Carlos Gustavo de Linares Von Schmitterlow contra la Resolución de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 22 de mayo de 1985, desestimatoria de alzada contra otra de 29 de noviembre de 1984 de la Viceconsejería de Salud y Consumo que le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un mes como autor de una falta grave, por ser conforme con el ordenamiento jurídico, sin costas».

Sevilla, 10 de mayo de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ORDEN de 10 de mayo de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 353/86, interpuesto por don Juan Antonio Bellido Rubiales.

En el recurso contencioso-administrativo número 353/86, interpuesto por Don Juan Antonio Bellido Rubiales contra Resolución de la Consejería de Salud y Consumo de 8 de octubre de 1985

desestimatoria de alzada contra otra de la Viceconsejería de Salud y Consumo de 3 de junio de 1985 en expediente disciplinario, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 6 de mayo de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo Fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimar las causas de nulidad invocadas por Don Juan Antonio Bellido Rubiales y estimar en parte el recurso interpuesto por el mismo contra Resolución de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 8 de octubre de 1985, desestimatoria de alzada contra otra de la Viceconsejería de Salud y Consumo de 3 de junio de 1985 que impuso al recurrente las sanciones de suspensión de empleo y sueldo de seis meses y suspensión de empleo y sueldo de tres meses como autor de dos faltos graves previstos en el artículo 66.3.c) y g) del Estatuto Jurídico de Personal Médico de lo Seguridad Social que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico y declaramos que procede sancionarle como autor de una sola infracción del artículo 66.3.c) con la suspensión de empleo y sueldo durante tres meses, sin costas».

Sevilla, 10 de mayo de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ORDEN de 5 de junio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1533/84, interpuesto por don Rafael Martínez Ponferrada y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 1533/84, interpuesto por Don Rafael Martínez Ponferrada y Don Eduardo Martínez Ojalvo contra resoluciones de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Salud y Consumo de 5 de julio y 20 de agosto de 1984 sobre provisión interina de vacantes, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha de 20 de marzo de 1987, declarada firme por providencia de igual fecha.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de las citadas sentencias, cuyo Fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por D. Rafael Martínez Ponferrada contra Resoluciones de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 5 de julio de 1984 (Delegación Provincial de Córdoba) y 20 de agosto del mismo año (desestimatoria de la alzada frente a la anterior) que declaramos nulas, por contrarios al ordenamiento, a lo vez que reconocemos el mejor derecho del actor para ocupar interinamente la plaza de Médico Titular de la localidad de Pasadas (Córdoba) que se adjudicó el 5 de julio de 1984 a favor de Don Eduardo Martínez Ojalvo. Sin Costas».

Sevilla, 5 de julio de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ORDEN de 8 de junio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 210/86, interpuesto por don Francisco López García y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 210/86, interpuesto por Don Francisco López García y ocho más, funcionarios Sanitarios Locales contra Resoluciones de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Salud y Consumo de 17 de febrero de 1986 sobre integración en Equipos Básicos de Atención Primaria, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 24 de junio de 1987, declarada firme por providencia de 7 de mayo de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos